



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

060

ORDEN DE SERVICIO No. DGSA - 2016
(DEPARTAMENTO DE GESTION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)

FECHA: 121 JUN 2016

OBJETO:	“ENCUADERNACION TOMOS DE ARCHIVO SEDE PRINCIPAL DE ACUAVALLE S.A E.S.P”
NOMBRE CONTRATISTA:	YILBERT LARRY CARMONA CAVIEDES
CC No.	16.690.661
DIRECCION Y TELEFONO:	Carrera 19 No. 17-56
PLAZO:	Hasta el 31 de Diciembre de 2016, con entregas parciales de acuerdo a requerimientos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MCTE
FORMA DE PAGO:	Se efectuarán los pagos mediante entrega parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	26628 del 4 de Marzo de 2016
LUGAR DE EJECUCION:	Sede Principal de ACUAVALLE S.A E.S.P, ubicada en la Calle 56 Norte No. 3N-19, Barrio La Flora, en la ciudad de Cali (V).
ALCANCE DEL OBJETO:	<p>El empaste de los tomos de archivo se realizara en pasta dura, forrado en papel de encuadernación, cosido y pegado para su conservación, la marcación de cada tomo será en el lomo y/o plano en letras doradas y al calor; la elaboración de dichos documentos se organizara tipo archivo, tipo biblioteca y enterizos, en materiales utilizados para tal fin y que se adapten a los requerimientos.</p> <p>El servicio de empaste se realizará de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Recogida de la documentaciónb. Desmontaje de carpetasc. Encuadernación de tomosd. Los tomos se encuadernarán guardando la misma estructura de los tomos originarios, procediendo a la colocación de guardas y montaje de

2/2

	<p>las tapas, y a la marcación correspondiente de cada tomo.</p> <p>e. Traslado de los tomos encuadernados</p>
SUPERVISOR:	Jefe de Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>El contratista, se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a realizar, entre otras, las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5) Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008.

SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación.

TERCERA- INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

QUINTA- CESIÓN: La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SÉXTA- MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo.

SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las

obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden.

NOVENA -LIQUIDACIÓN: La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

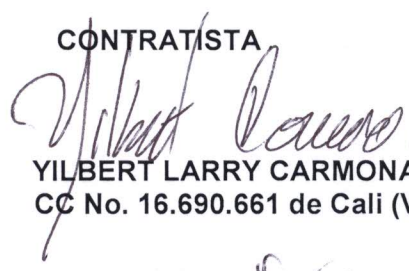
DÉCIMA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.-



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B
Gerente

CONTRATISTA



YILBERT LARRY CARMONA CAVIEDES
CC No. 16.690.661 de Cali (V)

Elaboro: Dr. Héctor Fabbio Vargas Cardona – Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Reviso y Aprobó: Dr. Rafael Perez Manquillo – Director Jurídico

